

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1926

NUM. 37.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

## SECCION AGRARIA

(9926)

Al margen.—8-14/926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para lo que proceda.—Matías Rodríguez.—Lic. Carlos Castelán Melo.—Rúbricas.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio Núm. 5329 agosto 9-926.—Al Centro.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los Subscritos Autoridades Agrarias, Representantes y vecinos del Pueblo de Toluca, Municipio del mismo nombre en este Estado, ante usted con el debido respeto en atenta forma exponemos que: Ha sido nuestro pueblo uno de los que con más vivo interés ha seguido paso a paso las manifestaciones de la Reforma social obtenida por la Revolución, y ha sostenido en todos los terrenos el ideal supremo de los Pueblos: EL DERECHO A LA TIERRA como base del mejoramiento de la inmensa mayoría de la población campesina. Hemos tenido que sufrir rudas pruebas, hemos luchado y obtenido la atención de las más altas Autoridades de nuestro Estado y de la Federación; pero fatalmente, la omisión o aplicación inexacta de requisitos de forma, ha motivado que el Supremo Tribunal de la República haya concedido la protección Federal a los propietarios de las haciendas de "Casa Blanca" y "Batá" así como al de la hacienda de "San Miguel" contra actos del ciudadano Presidente de la República y Comisión Nacional Agraria en el primer caso y contra actos de la Comisión Nacional Agraria y su Delegación en este Estado el segundo, consistentes dichos actos en la Ampliación de Ejidos que se concedió a este vecindario con fecha 27 de julio de 1921.—Respetuosos de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, vemos afectados seriamente nuestros derechos que están garantizados por el artículo 27 Constitucional y Ley de 6 de enero de 1915, al reducirse las extensiones superficiales que se nos habían dotado para cubrir nuestras necesidades más urgentes.

Esta gravísima situación en que nos colocan las ejecutorias de la Suprema Corte, si bien lesiona nuestros intereses y deja a muchos de nosotros y a nuestras familias sin recursos de vida puede y debe remediarse. No se ha desconocido ni el Derecho que nos asiste para ser dotados de las tierras de que carecemos, ni tampoco la competencia de las autoridades creadas por la citada Ley de 6 de enero de 1915 para conocer, estudiar y resolver sobre nuestras

peticiones; concretándose el Tribunal Máximo de la Unión a proteger a los quejosos en los términos siguientes:

Por sentencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos veinticinco se amparó al señor Rafael Ortiz de la Huerta contra actos del señor Presidente de la República y de la Comisión Nacional Agraria, fundándose la Corte Suprema en que, no se demostró plenamente la necesidad de ampliar la dotación concedida a este pueblo por resolución Presidencial de fecha 11 de octubre de 1917, aclarada en 14 de febrero de 1918, ya que, según los considerandos de aquella Ejecutoria para cumplir fielmente con el espíritu del precepto Constitucional relativo (Artículo 27 del Código Fundamental de la Unión) las autoridades creadas por la Ley de 6 de enero de 1915, pueden conocer de un nuevo expediente, cuando los pueblos dentro de lo dispuesto por el artículo décimo de dicha Ley, reclamen en contra de un fallo injusto que de alguna manera los prive de satisfacer debidamente sus necesidades como las leyes lo ordenan, con la sola condición de que se compruebe en toda forma que tales necesidades no han sido satisfechas, o bien que hay causas supervinientes que justifiquen la solicitud de ampliación ejidal. Como se vé la Corte ha ido más allá de la tesis que sostuvo la H. Comisión Nacional, al decir que el artículo 10º de la precitada Ley de 6 de enero se refería solamente a los propietarios; pues que el supremo Tribunal Federal, comprende dentro este precepto a los pueblos inconformes con las resoluciones ejidales dictadas. La causa determinante de la concesión de amparo, fué la de no haberse probado la justificación de una mayor necesidad para ampliar la dotación ordenada en 1917-1918; para llegar a esta conclusión se hace referencia a los dictámenes de los señores Ings. Ignacio Moreno y Delfino Briseño Ortega que tratan de una desproporcionada distribución del ejido y de la existencia de inexactitudes y aún falsedades en el censo agrario; diciéndose que sin haberse aportado nuevos elementos contrarios a tales dictámenes, al señor Presidente de la República, previo dictamen de la Comisión Nacional Agraria, decretó la ampliación reclamada en vía de amparo por el señor Rafael Ortiz de la Huerta.

En cuanto a la sentencia que amparó al señor Alberto González Montalvo contra actos de la Comisión Nacional y de su Delegación en el Estado, en acuerdo pleno de fecha 18 de junio del año en curso, tuvo por causa la indebida interpretación del fallo

Presidencial que ordenó afectar a la Hacienda de San Javier y no al Rancho o Hacienda de San Miguel Eyacalco o San Miguel Soto (con las dos denominaciones se designa a la misma finca) y considera la Corte Suprema, que, si bien San Miguel formó parte de la Hacienda de San Javier, fué vendida por el propietario de ésta al señor González Montalvo en 1909, y por consiguiente la Comisión Nacional Agraria y su Delegación, al localizar el ejido sobre terrenos de San Miguel, contrarían lo dispuesto por el fallo Presidencial y violan las garantías individuales reclamadas por el quejoso. Como se advierte claramente, se concede la protección de la Justicia Federal al demandante no por otra causa que el error en que incurrieron las autoridades ejecutantes, quedando en pie en este caso todos los demás puntos de la resolución dictada por el ciudadano Presidente de la República.

Nos hemos visto precisados a señalar los elementos fundamentales de las Ejecutorias de la Suprema Corte que tan hondamente nos lesiona en nuestra vida económica y social, no con el propósito de lanzar un ataque a la más alta Autoridad Judicial, a la que, como ya dijimos solo debemos respeto, sino antes bien, para que, en relación con las razonadas apreciaciones del Máximo Tribunal, se subsanen las omisiones y errores cometidos, se comprueben nuestras necesidades efectivas, y se cumpla constitucionalmente con la aplicación de las Leyes Agrarias vigentes, estableciendo y afirmando sólidamente nuestros indiscutibles derechos.

En los dictámenes mencionados en la sentencia de la Suprema Corte, de 22 de abril de 1925, se reconoció haber setenta familias sin parcelas que cultivar, y debe tenerse en cuenta que, aquellos dictámenes fueron muy anteriores a tal fecha (22 de abril de 1925); se dijo existir inexactitudes y falsedades en los censos agrarios, y si así ha sido, solo resta para llenar la condición exigida según la ejecutoria de la Corte, que las autoridades competentes, comprueben legalmente las afirmaciones de este pueblo en cuanto a su necesidad de tierras, en extensión superficial suficiente para el número de individuos capacitados para obtener y recibir los beneficios de la legislación en vigor.

Las parcelas que se formaron en los terrenos de la ampliación han sido aprovechadas por las familias que carecían de ellas por insuficiencia de la extensión dotada en 1917-1918; el censo agrario del pueblo ha aumentado notoriamente, según habremos de comprobar, y así teniendo la certeza de contar con los elementos probatorios indispensables, hemos debido acudir, como lo hacemos ante usted, para que ésta nuestra solicitud se tramite en términos de Ley y sea una realidad el ejercicio de nuestros derechos garantizados por la Carta Magna de la República en su artículo 27.

En el Considerando Segundo de la resolución Presidencial de 27 de julio de 1921, se estableció el hecho de que, las 1044 hectaras dotadas en 1917, distribuidas entre los 245 hogares del pueblo, dan 4 hectaras 26 aras para cada familia. Ahora bien, debe considerarse para el fiel cumplimiento de la Ley, no solo la extensión del ejido que deberá dotarse, si no muy especialmente la calidad de las tierras, y en

nuestro caso, las que puedan integrar la dotación legal, son: de temporal de segunda las laborables y cerriles para pascos de animales las que forman la mayoría de la superficie dotable sobre terrenos de la Hacienda de "Casa Blanca" y parte de "San Miguel".

Hay la circunstancia importantísima de que, solo han sobrevivido a la resolución de 1917-1918 causas que fundamentan la ampliación ejidal que satisfaga las necesidades de este vecindario, causas que, como ya hemos dicho son la carencia de tierras para numerosas familias (teniendo como base la dotación concedida en 1917) y el aumento en el censo agrario del pueblo, hechos perfectamente probados como lo demostraremos en su oportunidad; sino que ya no queda el arbitrio de las autoridades la fijación de la unidad de dotación, pues que esta ha sido expresamente determinada por el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, reformado en su artículo 119 por Decreto de 23 de abril de 1925, y en aquel ordenamiento se señala por el artículo 99 una extensión superficial de seis a ocho hectaras para cada individuo con derecho a dotación, cuando las tierras sean de temporal de segunda, y en el artículo 119 reformado se establece que: "En las regiones áridas o cerriles, la asignación a cada jefe de familia o individuo mayor de diez y ocho años, podrá hacerse hasta por el séxtuplo del número de hectáreas así señalado".

Al referirnos al cuidado que debe tenerse para determinar la calidad de las tierras que forman la dotación ejidal, quisimos relacionar este punto con la exacta aplicación de los preceptos citados, así de que se advierta que la extensión concedida por la ampliación resuelta en 27 de julio de 1921, puede perfectamente sostenerse dentro de la fiel observancia de la Ley.

Hemos tratado de fundamentar la necesidad de instaurar un nuevo procedimiento pasando por todos los trámites de Ley, y así dejar cumplida en beneficio de este pueblo, las disposiciones del artículo 27 Constitucional, Decreto de 6 de enero de 1915 y ordenamientos relativos, por lo que, apoyados en dichos preceptos, especialmente en los artículos 30, 60 a 110 de la propia Ley de seis de enero párrafo 90 del artículo 27 de la Constitución Federal, y artículos 10, 90, 110 reformado, y 27 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, a usted, señor Gobernador, como mejor proceda, pedimos que sirva:

Primero.—Tener por presentada esta solicitud.

Segundo.—Turnarla a la Comisión Local Agraria del Estado para los efectos legales que proceden.

Tercero.—Previo dictamen de dicha Comisión resolver favorablemente la ampliación ejidal que pedimos, en el concepto de que la Hacienda de San Miguel fué afectada con 930 novecientas treinta hectáras, casi en totalidad de terrenos cerriles, mismas que solicitamos se nos conceda ahora, y el resto sobre las fincas de "Bata" y "Casa Blanca", tomando de la primera 230 docientas treinta hectáras que fué afectada en la ampliación de 27 de julio de 1921, y de la segunda lo necesario hasta ajustar la extensión que nos corresponde dentro de las disposi-

ciones del Reglamento Agrario en sus artículos 9º y 11º reformado a que antes hicimos mención.

Justa y legal nuestra solicitud, esperamos será acordada como lo pedimos, siéndonos honroso asegurar a usted como nuestro Gobernante demócrata y revolucionario las seguridades de nuestra adhesión y mayor respeto.

Tolcayuca, Hgo., a once de agosto de 1926.—  
Trinidad Gutiérrez, Timoteo Ponce, Concepción G. Cruz, Pedro Cruz, Enrique Pacheco, Jesús Gutiérrez, Agustín Rivero, Pedro Gutiérrez, Alfonso Rivera, Antonio Zerón, Marcelino Jiménez, Adolfo Carrillo, José Ma. Meza, Hermilo Cea, Manuel Cea, Rosendo L. Cea, Juan Hernández, J. Marcelo Cea, Guillermo L. Cea, Juan Cervantes, Adalberto Cea, Lorenzo Reyes, Erasto Rodríguez, Víctor Reyes, Angel Ramírez, Lucas Cornejo, Ricardo Escalante, J. Refugio Maldonado, Ascención Maldonado, Tomás G. Gutiérrez, Merced Gutiérrez, Luis Velásquez, José E. Escárcega, Dolores Jiménez, Eustacio Juárez, León Cruz, Luis Juárez, Julio Jiménez, Manuel Jiménez, Macario Jiménez, Vicente Jiménez.

—Rúbricas.—Por los CC. Delfino Cornejo, Mónico Romo, Eligio Pérez, Eligio Escárcega, Ascención López, Pedro Alvarado, Doroteo García, Eugenio Maldonado, Antonio García, Angel Oropeza, Mónico Cornejo, Ascención Reyes, Daniel Pérez, José Cedillo, Macario Martínez, Guadalupe Ponce, Arcadio Jiménez, Cosme Jiménez, Marcos Jiménez, Francisco Cartagena, Delfino Flores, Pedro Escalante, Feliciano García, Pablo Hernández, Joaquín Rivero, Remigio Gómez, Andrés Cerón, Francisco Gómez, Ignacio Cedillo, Martín Maldonado, José Reséndiz, Narciso Cruz, Vicente Cruz, Odilón Cruz, Atilano Zamora, Taide Cea, Mucio Cea, Pedro Sánchez, José Islas, que no saben firmar lo hace Marcelino Jiménez.—Rúbrica.—Sello que dice: Comité Administrativo Agrario.—Tolcayuca.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, septiembre 21 de 1926.

(9930)

Al margen de cada hoja sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

VISTO para su resolución el expediente numero 225 seguido por dotación al pueblo de "San Idefonso", Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, y

Resultando Primero.—Que el C. Tirso Andrés en representación del pueblo de San Idefonso, solicitó con fecha 2 de abril de 1923, de este Gobierno la dotación de tierras ejidales. La solicitud se remitió a la Comisión Local Agraria y esta Oficina instauró el expediente el día primero de octubre de 1924 después de haber recibido de este Gobierno el informe sobre la categoría política de San Idefonso, que resultó ser la de Pueblo. La solicitud fué publicada en el Núm. 40 Tomo LVII del "Periodico Oficial" del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria el 20 de mayo de 1925 comisionó al Ingeniero Juan Ocampo, para que se encargara de la planificación de las tierras que deberían corresponder a la dotación solicitada por el pueblo antes dicho; que el 3 de marzo del presente año el mencionado Ingeniero rindió el informe respectivo sobre los trabajos llevados a cabo en el pueblo de San Idefonso, deduciéndose de éste: que el pueblo cuenta con 818 habitantes agrupados éstos en 287 jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad; que las fincas colindantes a este son "Jasso", "La Cañada" y "San Antonio Tula" con las siguientes superficies: 1849 Hs. 27 As. 50 Cs., 4443 Hs. 57 As. 50 Cs. y 5074 Hs. 92 As. 16 Cs., respectivamente; que el pueblo posee una superficie total de 924 Hs. 60 As. 00 Cs. distribuidas de la siguiente manera: Superficie urbanizada 40 Hs., terrenos laborables 74 Hs. 50 As. 00 Cs. y terrenos cerriles con escasos pastos 810 Hs. 10 As. 00 Cs.; que los centros de población más cercanos a San Idefonso, son: Tula a 8 kilómetros y Tepeji del Río a 10 kilómetros por caminos de herradura en mal estado que la estación de Ferrocarril más próxima es la de "Jasso" a cuatro kilómetros.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria el 24 de mayo del año en curso, notificó a los señores Ingeniero M. Marroquín y Rivera, Gerente de la "Cía. Manufacturera de Cemento Portlán, S. A." a la que pertenece la hacienda de "Jasso"; Norberto Salgado propietario de la hacienda de "La Cañada" y Antonio R. Escandón de la de "San Antonio Tula y Anexos. De las objeciones hechas por los probablemente afectados el C. Ingeniero M. Marroquín y Rivera como representante de la hacienda de Jasso dice que José Albino, José Antonio, José Anastasio, Catarino Anastasio, José Eleuterio, Bartolo Granados, Sixto García, Julio José, José Magdaleno, José Norberto, José Santiago, José María Antonio, José Apolinar, Lázaro Calva, Felipe Canuto, José Evaristo, Romualdo Granados, José García, Julián de Jesús, Anacleto Mónico, Manuel Reyes, y Tirso Andrés son propietarios de predios rústicos existentes en el referido pueblo de San Idefonso, que su dicho lo prueba con un certificado que acompaña de la Administración de Rentas del Distrito de Tula. Que Silvestre Martínez, Andrés Tinoco que también existen en el censo, son obreros de la Fábrica de Cemento "La Cruz Azul" ubicada en Jasso, y que los demás que también existen en el padrón poseen terrenos de labor en cantidad suficiente para su cultivo y subsistencia.

Que el señor Antonio R. Escandón en sus objeciones como propietario de la hacienda de San Antonio Tula, dice que hace suyas las presentadas por el señor Marroquín Rivera. Que con relación al dictamen rendido por el Ingeniero Ocampo dice que la hacienda de San Antonio y su anexo "La Joya" que forma una sola propiedad que adquirió desde el 21 de enero de 1902, tiene una superficie de 10,513 Hs. 20 As. 16 Cs.; que de la finca mencionada han sido tomadas para dotar de ejidos a Michimaloya, 5702 Hs.; Xochitlán con 1069 Hs. 00-00, Nextlalpan 755 Hs. 00-00, Sayula 407 Hs.

00-00, y Macuá con 1666 Hs. 00-00. Que en virtud de una orden que la Comisión Local Agraria le giró el 7 de diciembre de 1916 el señor Escandón sólo ha podido disponer de 99 Hs 99 As. 95 Cs. que se le fijaron como zona de protección a la hacienda; que el rancho de "El Ocote" único colindante con el pueblo de San Ildefonso y que adquirió el dos de septiembre de 1907, tiene una superficie de 2400 Hs. 00-00 de las que han sido tomadas 319 Hs. para la dotación de San Marcos; 262 Hs. para Huerto Natzá y 264 para el poblado de San Andrés; que a esta finca únicamente le sobran 928 Hs. 57 As. que son las que se pretenden tomar para San Ildefonso, siendo la calidad de éstas tierras cerriles tepetatosas del todo improductivas. Que la mayoría de los terrenos que posee la hacienda de La Cañada y que consta en el plano presentado por el Ingeniero Ocampo, son de labor de riego, resulta exageradísima la cantidad de 2089 Hs. 00-00 con que se pretende dotar al pueblo de San Ildefonso cuyos habitantes son de raza otomíe, los que no se dedican al cultivo de las tierras que poseen, pues que en grupos de 20 o más acostumbran salir por temporadas a trabajar a las fincas y pueblos vecinos, por lo que en atención a ésto, pide que al dictaminarse el expediente, sea excluída su propiedad de toda afectación.

El propietario de la hacienda de "La Cañada", señor Norberto Salgado en sus apuntamientos de alegato, manifiesta que en el censo agrario figuran 48 muchachos de 9 a 14 años de edad siendo por lo tanto, hijos de familia marcándolos con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 54, 58 59 y los marcados en la columna de jefes de familia con los números 100, 104, 110, 115, 128 y 129; que en el mismo censo, aparecen personas que por su avanzada edad no están capacitadas para llenar los fines de la Ley, pues que la mayor parte de los listados y que tienen ese inconveniente son personas mayores de 60 años, y estos son 29 individuos de los cuales 16 son hombres y 13 mujeres viudas de más de 60 años de edad, apareciendo todos designados, los hombres con los números 5, 6, 8, 10, 39, 54, 84, 92, 97, 123, 137, 140, 154, 161, 209, 226 y las mujeres bajo los números 66, 149, 156, 161, 179, 180, 185, 193, 198, 201, 206, 221, y 222, unos y otros en la columna en que aparece en número progresivo de jefes de familia; que también figuran en el referido censo, personas que jamás han existido como vecinos de San Ildefonso, siendo éstos 20 y que aparecen en la columna de jefes de familia bajo los números 6, 23, 24, 25, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 55, 56, 57, 58, 67, 78, 191, 199, 220 y 223. Que el dictamen que presenta el Ingeniero Ocampo, asignando a cada jefe de familia 10 hectáreas, es contrario a lo ordenado por los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario, ya que éste señala de 3 a 5 hectáreas en terrenos de riego o humedad a cada individuo mayor de 18 años de edad o jefe de familia, de 4 a 6 en terreno de temporal y de 6 a 8 en terrenos de temporal de otras clases, y que éstas superficies deberán reducirse al mínimo cuando el pueblo peticionario se encuentre a una distan-

cia no mayor de 8 kilómetros de los grandes centros de población o de las vías férreas y a la mitad del máximo, cuando existan a menos de esas distancias otros pueblos que tengan derecho a la dotación; que el pueblo de San Ildefonso está a tres kilómetros de la estación ferrocarrilera llamada Tolteca y a una distancia de 5 kilómetros de la de Tula en la cual se encuentran establecidas industrias en las que trabajan buen número de vecinos del poblado de San Ildefonso, y que a una distancia no mayor de 8 kilómetros existen dos fábricas de cemento una de hilados y una de cal, en las que trabajan también buen número de vecinos del tantas veces referido pueblo de San Ildefonso. Que los que trabajan en estos lugares, es decir en las fábricas, perciben un salario no menor de un peso cincuenta centavos diarios y que además en el mismo pueblo de San Ildefonso, muchos de sus vecinos se dedican a la industria de tierras de color como son el yeso, la tiza y el ocrillo. Que llama la atención al hecho de que en los terrenos con que se pretende dotar al pueblo peticionario son tierras nuevas que han abierto para el cultivo hace cuatro años a costa de grandes gastos y en parte las ha hecho de riego construyendo para el caso una presa que comenzó hace cinco años y concluida hace cuatro, y que para su servicio igualmente ha construído un canal de 16 kilómetros de extensión; pide también que la Comisión Local Agraria gire un oficio al Presidente Municipal de Tula, preguntando si las personas que existen marcadas en el censo en la columna de jefes de familia bajo los números 6, 23, 24, 25, 40, 42, 53, 44, 58, 67, 78, 56, 55, 57, 191, 199, 220 y 223, existen y están vecinados en el pueblo de San Ildefonso, así como si es cierto que el pueblo en cuestión se encuentra a tres kilómetros de la estación ferrocarrilera denominada "Tolteca", a ocho kilómetros de la fábrica de cemento, de hilados y de cal hidráulica, y a cinco kilómetros de la ciudad de Tula y que si en dicho pueblo de San Ildefonso existe la industria de tierras de color, como son yeso, tiza y ocrillo que explotan de los mismos ejidos. Llama la atención sobre el hecho de que en un pueblo como San Ildefonso que consta de 800 habitantes, tenga 400 jefes de familia; que la expresión jefe de familia que usa la Ley al señalar las personas entre las que debe distribuirse la dotación, refiérese exclusivamente a personas del sexo masculino, y nó a las mujeres mayores o menores de edad, viudas ó de otro estado civil, pues que la palabra jefe gramaticalmente en español es masculina y no femenina.

Considerando Primero.—Que la población de San Ildefonso al haber solicitado de este Gobierno dotación de tierras ejidales, se ajustó a lo prevenido por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente y demás leyes relativas, pues probó tener la categoría política de Pueblo y en tal virtud está legalmente capacitado para obtener ejidos por concepto de dotación.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria al haber instaurado el expediente del pueblo de San Ildefonso cumplió con los requisitos que ordena la Ley de la materia, así como al ordenar al Ingeniero que hiciera la planificación de la zona

colindante con que debería ser dotado el citado pueblo, se ajustó a las prevenciones establecidas por las circulares 15, 32 y 50 de la H. Comisión Nacional Agraria; que al haber levantado el censo agrario, éste se ajustó a lo indicado por el artículo 12 así como 22 y 23 de la Ley de 22 de noviembre de 1921; que la misma Comisión Local Agraria al haber notificado al señor M. Marroquín y Rivera Gerente de la "Cfa. Manufacturera de Cemento Portland, S. A." en representación de la hacienda de "Jasso", Norberto Salgado, propietario de la hacienda de "La Cañada" y Antonio R. Escandón propietario de la hacienda de "San Antonio Tula y Anexos", cumplió con lo prevenido por el artículo 22 reformado el 8 de octubre de 1925, según decreto presidencial de la propia fecha.

Considerando Tercero.—Que las 74 Hs. 50 As de terreno de labor que posee el pueblo son suficientes apenas para doce personas señalando a cada una de éstas, 6 hectáreas; que las 810 Hs. 10 As. de terreno cerril con escasos pastos también del pueblo, alcanzan para 101 individuos a razón de 8 Hs. por persona, teniendo en consideración que el censo agrario arroja un total de 287 personas con derecho a dotación, faltan tierras para 174 individuos. El tipo de parcela en terreno de labor debe ser de 6 Hs. y en terreno cerril 8 Hs., haciendo la aclaración que aun cuando el ferrocarril está a menos de 8 kilómetros en terreno cerril se puede aplicar como tipo de parcela hasta el séxtuplo del mínimo que expresa el Art. 9º del Reglamento Agrario, de conformidad con el Art. 11º del mismo Reglamento reformado por decreto de 23 de abril de 1925. En el presente caso, con 8 Hs. que se asigne a cada jefe de familia o varón mayor de 18 años son suficientes para cubrir sus necesidades.

Considerando Cuarto.—Que las objeciones y alegatos presentados por los propietarios de las fincas probablemente afectadas, han quedado desvirtuadas en el Considerando Tercero del dictamen presentado por el Vocal Ponente, aprobado en sesión del día siete del presente mes, en consecuencia, no son de tomarse en consideración.

Considerando Quinto.—Que como ha quedado demostrado en el Considerando Tercero de esta resolución, los terrenos que posee el pueblo bastan para cubrir las necesidades de 113 personas y habiendo arrojado el censo agrario un total de 287 individuos con derecho a dotación, en consecuencia faltan terrenos para dotar a 174 personas que a razón de 8 Hs. para cada uno, teniendo en consideración la calidad de las tierras de las dos fincas afectables y únicas colindantes (La Cañada y San Antonio Tula y Anexos), distancia del ferrocarril y centros de población, hacen un total de 1392 Hs. que deben tomarse proporcionalmente de las dos fincas antes citadas, no afectándose a la hacienda de "Jasso", en virtud de que los terrenos de esta finca cercana al pueblo fueron cedidos provisionalmente al pueblo de Santa María Ilucán. Los terrenos que se tomarán de las haciendas son en su mayoría cerriles con pastos y unas pequeñas porciones de labor y en tratándose de esta última clase de tierras, el tipo de parcela de acuerdo con el Art. 9º reglamentario y 10º, sería de 6 Hs. por persona, pero siendo la mayoría

de los terrenos cerriles con pastos como se ha indicado antes, correspondería en este caso una parcela hasta de 36 Hs. de conformidad con el Art. 11º del Reglamento Agrario reformado por decreto de 23 de abril de 1925, por lo que se tomará como parcela "tipo medio" 8 Hs. que son suficientes para cubrir las necesidades de cada jefe de familia o varón mayor de 18 años de edad. Teniendo la hacienda de "San Antonio Tula y Anexos" en la actualidad una extensión de 5 074 Hs. 52 As. 16 Cs. y la hacienda de "La Cañada" 4,443 Hs. 57 As. 50 Cs., corresponde contribuir proporcionalmente para la dotación de tierras al pueblo de San Ildefonso la primera con 742 Hs. y la segunda con el resto, o sean 650 hectáreas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º, 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 1º, 2º, 9º, 10º y 11º de la Ley de 10 de abril de 1922, el suscrito, Gobernador del Estado debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación al pueblo de San Ildefonso, Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula de este Estado y en consecuencia, se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la H. Comisión Local Agraria de fecha siete de septiembre del presente año.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo mencionado con la cantidad de 1392 Hs. MIL TRECIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS de tierras, las que serán tomadas en la siguiente forma: De la Hacienda de "San Antonio Tula y Anexos" 742 Hs. 00 As. 00 Cs. y de "La Cañada" 650 Hs.

Tercero.—La expropiación de las tierras se hará por cuenta del Gobierno Nacional y por utilidad pública, pasando estas a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres, de conformidad con lo señalado en el plano que aprobó la Comisión Local Agraria, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente en los términos fijados por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto. Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado de los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional de las tierras objeto de esta resolución en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, teniendo cuidado de cumplir en todas sus partes lo ordenado por los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario en vigor.

Quinto.—Notifíquese esta resolución a los interesados; elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 9º de la ley de 6 de enero de 1915 y publíquese copia de esta misma en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veintiseis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Sub. Srio. Enc. del Despacho, Carlos Castelán Melo.—Rúbrica,

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, Septiembre 22 de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(Of. C. L. A. 2135)

Al margen un sello que dice: Juzgado Conciliador.—República Mexicana.—Rincón, Municipio El Arenal.—8-25-926 —Tómese copia y original remítase a la Comisión Local Agraria para lo que proceda.—Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—Rúbricas.— Otro sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5572.— Agosto 30 de 1926.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de "El Rincón" perteneciente al Municipio de El Arenal, del Distrito de Actopan de este Estado, ante usted con el debido respeto, exponemos que: el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la Ranchería "El Rincón" que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una Ranchería netamente sostenida por la agricultura.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender nuestro trabajo a muy bajo precio y descuidar con este motivo la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de "El Rincón" la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva usted Certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestra Ranchería.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos la representación y personalidad de nuestro Representante.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Ranchería de "El Rincón" a la casa del señor Lázaro González, donde recibiremos notificaciones.—La finca que colinda con nuestra Ranchería es la Hacienda de El Rincón, propiedad de la señorita Melovía Cerón quien vive en Actopan y cuyo domicilio ignoramos.—El Rincón, Hgo., agosto 12 de 1926.—Pedro Acosta, Leoncio Acosta, Clemente Vargas, Lázaro González, Emilio García, Juan Mejía, Leandro Acosta, Timio Acosta, José Hernández, Victoriano Calva, Gonzalo Zenón, Marciano Rojas, Francisco Angeles, Lorenzo Zenón, Pablo Pérez, Mariano Islas, Gabino Hernández, José Zúñiga, Mauricio Zúñiga, Dionisio Barrera, Genaro Pérez, Genaro Moreno, Octaviano Acosta, Hermenegildo Villeda, Eraclio Serrano, Santiago Serrano, Jacinto Islas, Anselmo Acosta, Rafael Zúñiga, Concepción Barrera, Ricardo López, Genaro Paredes —Rúbricas.—Lista de los CC. que no

saben firmar. Cornelio Acosta, José Acosta, Pablo Acosta, Leandro Acosta, Manuel Acosta, Ramón Acosta, Emetrio Acosta, Aurelio Acosta, Manuel Acosta, Ramón Acosta, Emetrio Acosta, Aurelio Acosta, Filomeno Acosta, Anacleto Acosta, Tiburcio Acosta, Aurelio Acosta, Rosalío Arrasola, Alberto Arrasola, Cruz Arrasola, Juan Angeles, Francisco Blancas, Emilio Sánchez, Demetrio Jiménez, José Luquecio, Julián Martínez, Dionicio Mejía, Florencio Meza, Doroteo Mesa, Domingo Mesa, Carpío Mesa, José Pérez, Antonio Rodríguez, Joel Vargas, Ignacio Velázquez, Andrés Ordoñez, Onofre Zenón, Carlos Zenón, Vicente Rodríguez, Efrén Rodríguez, Guillermo Mesa, Guillermo Godínez, Francisco Godínez, Melitón Arrazola, Maximiano Santander, Francisco Blancas, Estanislao Blancas, Juan Cerón, Pedro Acosta, Sipriano Rodríguez, Gregorio Pérez, Tomás Pérez, Silvestre Herrera, Juan Zamora, Martín Pardo, Manuel Calva, Eduardo Arrasola, Sixto Jiménez, Timoteo Villada, Aurelio Cruz, Julio Guerrero, Arnulfo Vargas, Eulalio Vargas, Arnulfo Ordoñez, Maximino Islas, Manuel Acosta, José Olguín, Nicolás Olguín.—Rúbricas.— Se aprueba que los CC. de la Ranchería del Rincón, no saben firmar que son setenta, a ruego y encargo firman el señor Muncipe y el Juez Conciliador, y el representante de nuestra disposición.—José Hernández, Eneidino García, Lázaro González.—Rúbricas.— Al pie de la segunda foja un sello que dice: Juzgado Conciliador.—República Mexicana.—Rincón, Municipio El Arenal.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original que obra en el expediente respectivo.

(9987)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Margen 8-19/926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Lic. Carlos Castelán Melo.—Rúbrica.—Sello que dice.—Cumplido este acuerdo con oficio número 5400.—Agosto 21 de 1926.—Al centro.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo y Representante Agrario de la Ranchería de Donguinyó, Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto, exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.

Que la Ranchería de Donguinyó, que representamos está, en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una población netamente, agricultora.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de Donguinyó, la dotación de tierras ejidales.

Segunda.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra población.

Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud, a la Comisión Local Agraria, junta con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y

Quinto.—Que se nos acuse recibo, al pueblo de San Lucas, Municipio de Alfajayucan, donde recibiremos notificaciones.

Las fincas que colindan con nuestra Ranchería, son las de Golondrinas y San Marcos.

Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Donguinyó, Hidalgo a 25 de julio de 1926.—El Presidente, Reynaldo Mejía.—Rúbrica.—El Secretario, Fernando Badillo.—Rúbrica.—El Tesorero, Francisco Martínez.—Rúbrica.—El Representante Agrario, Juan Mejía.—Rúbrica.—Esta Presidencia de mi cargo certifica: que las firmas de los que forman el Comité Particular Agrario son las auténticas de los mencionados vecinos de Donguinyó.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Alfajayucan agosto 13 de 1926.—E. P. M. P., Benjamín Trejo.—Rúbrica.—Secretario, Cosme Pérez.—Rúbrica.—Sello que dice: Presidencia Mpal. de Alfajayucan, Dto. de Ixmiquilpan Edo. de Hgo.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente, compulsada con el original.—Pachuca de Soto, a 11 de septiembre de 1926.—Samuel Rico Córdova.

## la destrucción de la Hueva.—Cómo debe Matarse el Mosquito.—El Combate contra el Saltón.

### BOLETIN NUMERO 2.

(Continúa)

Las langostas ponen sus huevos muchas veces entre las piedras y las yerbas, donde hay que buscarlos para desenterrarlos.

Los consejos anteriores son útiles en los lugares donde no se esperaba a la plaga. En las regiones ya invadidas desde hace tiempo y en las que se conocen ya los campos de desove, deben marcarse éstos con estacas o banderas de colores y apuntar la fecha en que empezó a poner la langosta, para saber cuando empezarán a nacer los mosquitos, en la inteligencia de que éstos, tratándose de tierra caliente o de lugares húmedos, nacen de los veinte a los veinticuatro días y hay veces que tardan más, dándose también el caso, de que se retarde el nacimiento hasta que llegue nuevamente el verano.

La langosta busca para poner, los lugares con poca yerba, bien bañados por el sol y medio duros. En los cafetales, que como se sabe tienen mucha

sombra, raras veces pone. En los cañaverales y en las milpas, si las plantas están recién sembradas, entierra las mazorcas en la cresta de los surcos para evitar que el agua de los riegos o de las lluvias pudra los huevos.

En los potreros donde la yerba no crece mucho, la langosta pone en los lugares más altos y despejados. Con tal que haya sol, pone hasta entre las raíces del zacate o en los terrenos pedregosos, pero medio duros. Aprovecha también para poner, los terrenos limpios y flojos de los platanares, cuando las plantas están todavía muy chicas.

Es muy raro que la langosta ponga en los arenales, porque el viento descubre las mazorcas y cuando llueve las arrastra el agua. Además, quedan expuestos los huevos a que fácilmente los desentierren sus enemigos naturales o sean los animales que se los comen.

Si se conoce la fecha en que van a nacer los mosquitos y se dispone de una bomba lanza-lamas, es suficiente el trabajo de un hombre que maneje dicho aparato durante dos o tres días para destruir todos los huevos. Al ir saliendo los mosquitos del agujero se le aplica a éste la llama por un momento, con lo que basta para que la mazorca se quemé completamente.

### COMO DEBE MATARSE EL MOSQUITO.

Los mosquitos son como langostas pequeñas, pero sin alas. Cuando acaban de nacer no se mueven más que para trepar a las ramitas o sobre las piedras, buscando el calor del sol. Pocos días después de nacidos, se amontonan formando manchas y empiezan a caminar.

Hay muchos modos de matar los mosquitos, según los recursos de que se disponga.

Las horas más apropiadas para combatirlos, son las de la madrugada o al del atardecer.

Lo más fácil de conseguir son las esobillas de varas correosas, para azotar y dar muerte a los mosquitos en grandes cantidades.

Si el terreno es plano, se cortan troncos de árboles redondos y de distintos tamaños para usarlos como rodillos, poniéndoles en las puntas y en el centro, unas reatas o correas para arrastrarlos sobre las manchas de mosquitos y aplastarlos. Las rastras de tablas pesadas también pueden servir para esto, poniéndoles encima costales llenos de tierra que aumenten el peso.

Si hay basuras o rastrojos en el campo, hay que aprovecharlos extendiéndolos en forma de camas en los lugares planos y arreando en seguida a los mosquitos para que se trepen en las camas. Después se forman ballas de hombres al rededor, para evitar que se salgan los mosquitos. A un mismo tiempo, por varios lados, se prenden las vasuras y así se queman todos los mosquitos.

Poniendo petates de tejido fino o lonas extendidas en el suelo se recojen muchos mosquitos arreándolos para que se junten sobre las lonas o petates y se vacían después en costales para quemarlos o enterrarlos.

Si el terreno se presta, se hacen zanjas en lugares a donde puedan llegar con facilidad los mosquitos, dándoles a dichas zanjas todo el largo que se pueda y como tres cuartas de ancho y las mismas de hondo. La tierra debe echarse del lado contrario al que ocupen los mosquitos. Estas zanjas deben hacerse con anticipación esto es en la mañana muy temprano o se dejan hechas desde el día anterior.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la señora Altagracia Soto Vda. de Galván, para utilizar aguas del río Chico, Estado de Hidalgo, en riego de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: La subscripta Altagracia Soto Vda. de Galván, mexicana vecina de la Ciudad de México D. F., que gestiona por sí la concesión que en seguida se expresa, recibiendo notificaciones en la casa número 185 de la 8ª. calle de Mesones, en esta ciudad, ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río denominado "Chico", que existe en Tulancingo, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 4½ litros por segundo, hasta completar un volumen de 39,900 metros cúbicos anuales para riego de 6 hectáreas de alfalfa y tres de maíz.—Las aguas se tomarán en la compuerta de la zanja regadora que existe a través del camino de Pachuca y se devolverán en la misma zanja, al Norte, en el lindero de los terrenos del Sr. Manuel González Beristáin.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de nueve hectáreas, siendo seis para alfalfa y tres para maíz, definida por las siguientes colindancias: al Norte, terrenos de herederos de D. Manuel González B. y D. José A. de la Torre, al Sur, camino para Pachuca, al Oriente con terrenos Suc. de Diego Pérez y al Poniente terrenos de la Sra. de la Rosa y están ubicados los mismos terrenos a 500 metros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, a 24 de mayo de 1926.—Altagracia Soto Vda. de Galván.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 10 de agosto de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1926.—Recibido, septiembre 9 de 1926.

## JUDICIALES

(9851)  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO

Se cita a los herederos y acreedores de la finada señora Herlinda López Toraya de Roqueñi, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios que se verificará a las doce horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, septiembre 9 de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

(9910)  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN.

## EDICTO

En las sucesiones acumuladas de Adulfa Merino y José Paulín, por auto de 3 del actual, se convoca a los que se crean con derecho en dichas sucesiones, para la forma-

ción de inventarios de los bienes de las sucesiones indicadas por memorias simples y extrajudiciales:

Ixmiquilpan, septiembre 11 de 1926.—El Secretario, J. M. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

(9983)

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
DE HIDALGO.

UNDECIMA CONVOCATORIA DE REMATE.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores, el remate de los bienes, que en seguida se expresarán por disposición del ciudadano Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para esta almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado siete días después de hecha la publicación de la presente, en el "Periódico Oficial" a las doce horas; en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado, con la deducción de un décimo diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad de la Sucesión de María de Jesús García valuada, en \$9,578.04 (nueve mil quinientos setenta y ocho pesos, cuatro centavos), con las colindancias siguientes: al Norte, con casa número diez de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casas números quince de la calle de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey; al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación. La base para el remate, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$2,226.44.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda al Norte, con casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa número quince de la segunda calle de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación.

La base para el remate, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$1,775.64.

Pachuca de Soto, a 20 veinte de septiembre de 1926 mil novecientos veintiséis.—El Actuario, H. L. Dickiman 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1926.—Recibido, septiembre 27 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.

## EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Porfiria Reyes viuda de Chávez Macotela, para que se presenten a deducirlo, dentro del término legal, contado desde la última publicación oficial e "Independiente" de Pachuca.

Huichapan, 2 de septiembre de 1926.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1926.—Recibido, septiembre 17 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.

## EDICTO.

Por disposición del C. Lic. José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecien-



tes a los juicios sucesorios acumulados de la Señorita Clementina Uribe; y Señor Fernando Uribe, que dará principio en el Local de este Juzgado a las once horas del octavo día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de Pachuca.

Huichapan, septiembre 13 de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María Gómez de Roldán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 2 de junio de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1926.—Recibido septiembre 9 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

En el juicio ejecutivo civil seguido por Ernesto Franco Aguilar contra Andrés Baños, el C. Juez de lo Civil mandó sean rematados los Ranchos denominados "San Isidro" y "El Llano y Anexos", sitios en el Municipio de Epazoyucan. Servirá de base para la almoneda la cantidad de diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, o sean las dos terceras partes de la suma en que fueron valuados pericialmente dichos inmuebles. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del noveno día útil inmediato posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial".

Y en solicitud de postores expido el presente que se publicará por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente", y se fijará en la puerta del Juzgado Conciliador de Epazoyucan y en parajes públicos.

Pachuca, 9 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del finado don Antonio del Rosal para que concurran a la formación del inventario de los bienes sucesorios que se verificará a las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, agosto 2 de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Manuel Jurado:

"Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Arcadia Huescas y Socios ha promovido en contra de Ud. y de las señoras Paulina J. de Olvera, Marcelina J. de Castañeda, Jacinta J. de Carbajal y señorita Sara Jurado, juicio verbal ordinario sobre pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, hasta la fecha de la demanda y los que sigan causando hasta el pago total, equivalente al diez por ciento calculado sobre las rentas mensuales que producen varias casas ubicadas en esta ciudad, y el señor Juez de lo Civil con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, se sirvió acordar lo siguiente:

".....se señala para la celebración del juicio, el día treinta de octubre a las doce horas, haciéndose la citación, en el concepto de que de no comparecer los demandados, se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Por lo que respecta a Manuel Jurado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "Observador". Firmó: Doy fé. —Alvarez García.—R. Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de notificación en forma y que se publicará en los términos del auto transcrito.

Pachuca, 3 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1926.—Recibido, septiembre 7 de 1926

DIVERSOS

(9879)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el próximo día 5 del mes de octubre del corriente año, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 7 del Callejón del Niño Perdido, de esta Ciudad, propiedad de la señora Aurora Muñoz de Yáñez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admiriéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$200.00 doscientos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1926.—El Ofl. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

(9879)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cinco del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el Callejón de Rosales número 14, de esta Ciudad, propiedad del señor Roberto Poo Solórzano, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admiriéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuar-

tas partes de la cantidad de \$2,861.27 dos mil ochocientos sesenta y un pesos veintisiete centados, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

(9879)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 5 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda del Rancho ubicado en la Colonia Rafael Cravioto, de esta Ciudad, embargado al señor Diego de la Peña y Pradillo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Dep., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

(9879)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 5 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 7ª calle de Arispe, sin número, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora María Teresa Mendoza de Silva, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$472.95 cuatrocientos setenta y dos pesos noventa y cinco centavos, valor que representa después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

(10038)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra la testamentaria de la señora Dolores Arenas por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado, el ciudadano Administrador de Rentas, dijo:

Con fundamento en el artículo 146 de la ley número 867, cítese a la primera almoneda en calidad de remate de la casa de la propiedad de la testamentaria de Dolores Arenas, ubicada en la Avenida Guanajuato de esta Ciudad, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las nueve de la mañana del día 10 del entrante octubre, señalándose como posturas admisibles las que

cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$550.00 quinientos cincuenta pesos, en que se encuentra inscrita en los Padrones el inmueble embargado, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas con el papel de abono o con el previo depósito en la Caja de esta misma Oficina.....”

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Huejutla, Hgo., septiembre 11 de 1926.—El Administrador de Rentas, *Ciro C. Lozano*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926.—Recibido, septiembre 28 de 1926.

(10075)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El lunes cuatro de octubre próximo entrante, en el despacho de esta Administración de Rentas y a las diez de la mañana, tendrá verificativo el remate de una finca urbana ubicada en el barrio de Arados de esta Villa, registrada fiscalmente en la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos, como de la propiedad del señor Don Juan Córdova y embargada por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio fiscal anunciado y siempre que se hallen ajustadas a las prescripciones de la ley.

Zacualtipán, 23 de septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas, *Gabino Medina*. 1—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O .

Encuéntrese disposición esta Presidencia calidad mostrencos, machos: golondrino y pardo; burro y burra pardos, ocho, catorce, seis y doce años edad y valorizados por perito en \$30.00, \$20.00, \$6.00 y \$8.00 respectivamente.

Para los efectos artículo 682 Código Civil, hácese saber al público.

Chapantongo, julio 28 de 1926.—El Presidente Municipal, *Rosalío A. Trejo*. 6—6

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, agosto 12 de 1926.—Recibido, agosto 16 de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Encuéntrese, disposición esta oficina, bien mostrenco, caballo colorado claro, cuatro albo, marcado pierna lado de montar, fierro consta expediente, ocho años de edad, valuado peritos, treinta pesos.

Avisase público, artículo 681 Código Civil. Tolcayuca, julio 10 de 1926. *Gumesindo Maldonado G.* 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1926.—Recibido, julio 30 de 1926

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO